## SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción XI, 11, fracción I, 16, fracción XV y 40, fracciones XIV y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 18, 23, fracción XIII, 36 y 37, fracciones I y III, y 76, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7, fracción XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 63 y 66, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por principios y bases establecidos respecto a la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de conformidad al artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso; de igual forma, en su fracción XXXI, define la Supresión como la eliminación, borrado o destrucción de los Sistemas de Datos Personales o de datos personales de una persona física bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable, una vez que se ha cumplido la finalidad y el dato personal ha cumplido su ciclo de vida.

Que en el artículo 9, de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.

Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los datos personales deberán ser suprimidos, previo bloqueo de ser necesario el caso, una vez que concluya el ciclo de vida de los mismos. El ciclo de vida de los datos personales concluye, cuando los datos han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas y el tratamiento que de ésta se deriva.

Que el artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso,

bloqueo y supresión de los datos personales o Sistemas de Datos Personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan el ciclo de vida vinculado a la finalidad de los mismos.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México precisa que se deberá registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que el artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que, corresponde a la persona titular de cada Sujeto Obligado en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracciones I y III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México está relacionado con los artículos 63 y 66, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que en caso de que la persona titular del Sujeto Obligado o, en su caso, el Responsable del Sistema de Datos Personales determine la supresión de un Sistema de Datos Personales, deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la supresión de sus Sistemas de Datos Personales, mismo que deberá indicar las ligas electrónicas donde podrán consultarse los Acuerdos correspondientes, en los cuales se incluirán las disposiciones que se dicten para la supresión, tomando en consideración el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el sistema o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

Asimismo, la publicación de los Avisos deberá ser, al menos, treinta días hábiles previos a la supresión de los sistemas de que se traten. La supresión deberá ser notificada al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes, a efecto de que se proceda a la cancelación de inscripción en el registro correspondiente. No procederá la supresión de los Sistemas de Datos Personales cuando exista una previsión expresa en una Ley que exija su conservación.

Qué de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a lo señalado en el Dictamen de la Estructura Orgánica D-SEDESA-33/010119 de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se ajustaron las atribuciones de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quien era la Unidad Administrativa responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados: Mascotatel; Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el DF; Atención Domiciliaria para la Población Vulnerable; Expediente de Medicina a Distancia; Interrupción Legal del Embarazo ILE-TEL; Servicios en el Hospital Veterinario para Perros y Gatos de la Ciudad de México; Registro de Usuarios de Perros de Asistencia de la Ciudad de México y Padrón de Beneficiarios del Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral, por tanto, las funciones y atribuciones que dieron motivo a la finalidad por lo cual se recabaron los datos que dieron origen a la creación de dichos sistemas, quedaron fuera del ámbito de competencia de esta Dependencia, por lo que, los recursos humanos, financieros y aspectos técnicos-programáticos fueron transferidos a otras Instituciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el artículo 17, fracciones I y XVI, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, establece que las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho al acceso oportuno a una atención integral y adecuada por los servicios de salud mental respecto a la prevención y atención en unidades de salud del primer nivel, por lo que las funciones y atribuciones que dieron motivo a la creación del Sistema de Datos Personales denominado Programa de Capacitación de los Prestadores de Servicios para la Detección Oportuna de los Trastornos Mentales del Distrito Federal, fueron transferidos, quedando en el ámbito de competencia del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, así como las acciones en materia de formación y capacitación de recursos humanos para la prevención y atención de la salud mental, bajo la coordinación de la Dirección de Atención Médica.

Que por lo que respecta a los Sistemas de Datos Personales denominados Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México y Programa de Atención Integral del Cáncer Cérvico-Uterino en el Distrito Federal, los Programas que

dieron origen a su creación desaparecieron para convertirse en Actividades Institucionales, por lo que los datos que se recabaron en función de dichos sistemas, actualmente se resguardan en los Sistemas de Datos Personales del Expediente Clínico de la Red Hospitalaria de esta Dependencia.

Que el artículo 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que el Sistema de Salud de la Ciudad podrán hacer uso de herramientas o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I, III y IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 64 y 65, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN DIVERSOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se suprimen los Sistemas de Datos Personales que a continuación se enlistan:

NOMBRE DEL SISTEMA	FOLIO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	MOTIVO DE SUPRESIÓN
MASCOTATEL	0108019181257111112	12/11/2011	Conforme al artículo 40, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de
Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el DF	0108019191258111112	12/11/2011	México y de acuerdo a lo señalado en el Dictamen de la Estructura Orgánica D-SEDESA-33/010119 de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, actualmente no se cuenta con la atribución que motivó recabar los datos personales, toda verque se ajustaron las atribuciones de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México tal como se indica en el Actual Administrativa de Transferencia de recursos humanos financieros y aspectos técnicos-programático correspondientes a la Estrategia Salud Pública a Distancia (antes Medicina a Distancia) de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a la Dirección General de Contacta Ciudadano de la Agencia de Innovación Pública, efectuada e fecha 30 de enero de 2020, de acuerdo a lo establecido en e artículo 283, fracción V, del Reglamento Interior del Pode Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Atención Domiciliaria para la Población Vulnerable	0108019211260111112	12/11/2011	
Expediente de Medicina a Distancia	0108019231261111113	13/11/2011	
Interrupción Legal del Embarazo ILE-TEL	0108019201259111112	12/11/2011	

NOMBRE DEL	FOLIO DE	FECHA DE	MOTIVO DE SUPRESIÓN
SISTEMA	REGISTRO	REGISTRO	
Programa de Capacitación de los Prestadores de Servicios para la Detección Oportuna de los Trastornos Mentales del Distrito Federal	0108019131253111104	04/11/2011	Conforme al artículo 40, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y de acuerdo a lo señalado en el Dictamen de la Estructura Orgánica D-SEDESA-33/010119 de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, actualmente no se cuenta con la atribución que motivó recabar los datos personales, toda vez que ajustaron las atribuciones de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por lo que el Programa de Capacitación de los Prestadores de Servicios para la Detección Oportuna de los Trastornos Mentales del Distrito Federal, dejó de operar.

NOMBRE DEL SISTEMA	FOLIO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	MOTIVO DE SUPRESIÓN
Servicios en el Hospital Veterinario para Perros y Gatos de la Ciudad de México	0108032202071160125	25/01/2016	Conforme al artículo 40, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y de acuerdo a lo señalado en el Dictamen de la Estructura Orgánica D-SEDESA-33/010119 de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, actualmente no se cuenta con la atribución que motivó recabar los datos personales, toda vez que el Hospital Veterinario para Perros y Gatos de la Ciudad de México queda adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente, bajo la supervisión, administración, operación, regulación y funcionamiento de la Agencia de Atención Animal, de acuerdo
Registro de Usuarios de Perros de Asistencia de la Ciudad de México	0108034952238181029	29/10/2018	a lo establecido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de diciembre de 2019, por el que se reforma la fracción XX bis del artículo 4°; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73.

NOMBRE DEL	FOLIO DE	FECHA DE	MOTIVO DE SUPRESIÓN
SISTEMA	REGISTRO	REGISTRO	
Padrón de Beneficiarios del Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral	0108019161218111107	07/11/2011	Actualmente no se cuenta con la atribución que motivó recabar los datos personales, dado que el Programa Social se convirtió en una Actividad Institucional en el año 2015 y el padrón quedó bajo el control del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, tal como lo establece el artículo 18, fracción XX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal que a la letra dice: Dirigir las acciones de gestión y operación del Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los lineamientos establecidos.

NOMBRE DEL SISTEMA	FOLIO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	MOTIVO DE SUPRESIÓN
Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México	0108020541340111124	24/11/2011	La finalidad que motivó recabar los datos personales, ya no se lleva a cabo, dado que el Programa que dio origen a su creación, desapareció para convertirse en una Actividad Institucional, por lo que los datos que se recabaron en función de dichos sistemas, actualmente se resguardan en los Sistemas de Datos Personales del Expediente Clínico de la Rec Hospitalaria de esta Dependencia.
Programa de Atención Integral del Cáncer Cervico-Uterino en el Distrito Federal	0108020561341111124	24/11/2011	

El presente Acuerdo tiene por objeto suprimir los diversos Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en los artículos 16, 63 y 66 que establecen los requisitos necesarios para realizar la supresión de los Sistemas de Datos Personales.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del "Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrá consultar el Acuerdo por el que se Suprimen los diversos Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como sus apartados".

TERCERO. El Enlace deberá realizar la notificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre la Supresión de los presentes Sistemas de Datos Personales dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del "Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrá consultar el Acuerdo por el que se Suprimen los diversos Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como sus apartados", en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar y se proceda a la cancelación de inscripción en el registro correspondiente.

CUARTO. El presente Acuerdo deja sin efectos todas aquellas disposiciones legales que lo contravengan.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Dra. Oliva López Arellano

Secretaria de Salud de la Ciudad de México

Uni Poper A

